

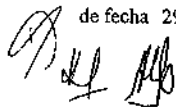
OPINION CONSULTIVA NRO. 24

BUENOS AIRES, 12 4 ENE 2000

La presente opinión consultiva se emite con relación a la consulta efectuada por el representante de ARCOR S.A.I.C. el día 14 de enero de 2000, ante esta Comisión Nacional.

En la misma, el presentante solicita se exima a la empresa ARCOR S.A.I.C. a presentar el "libro de accionistas", debido a que la empresa se estaría desprendiendo de un activo de escasa significación económica respecto de su patrimonio total, y no puede reputarse en modo alguno como "información relevante" en los términos definidos en la letra y el espíritu de la Ley N° 25.156. Asimismo, manifiesta que los accionistas, por política de la organización de la empresa que representa, no tienen prestada su preconformidad -salvo requerimiento legal restrictivamente interpretado- a revelar su participación en el capital social, y que cualquier cambio que signifique modificar esta situación, obligaría a obtener la autorización expresa de éstos, lo que debido a su elevado número y a la particular época del año (vacaciones estivales), implicaría una demora que no se condice con los tiempos comerciales de la operación. Sostiene, además, que los accionistas de ARCOR S.A.I.C. no conforman ni poseen tenencias accionarias que les permita controlar a terceras participantes del mercado relevante.

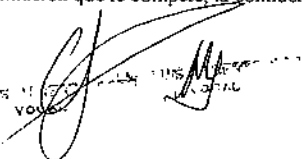
Cabe destacar que la Ley N° 25.156 faculta a la autoridad de aplicación para que ésta instituya los requisitos necesarios que deben completar las personas físicas o jurídicas que intervengan en una operación de concentración (Art. 11 y Art. 58 - Ley N° 25.156). Dichos requisitos fueron instrumentados a través de la elaboración del Formulario para la Notificación de Concentraciones Económicas F1 (Disposición N° 14, de fecha 29/9/99).

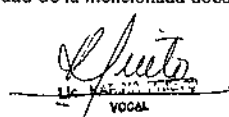


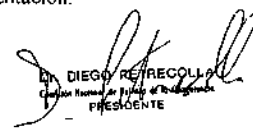
El punto 1 f) del Formulario antes mencionado, requiere se “proporcione “copia” de la siguiente documentación de su empresa: ... Libro de Registro de accionistas”.

Esta información, es decir, la copia del Libro del Registro de accionistas, no puede ser exceptuada de su presentación debido a que esta documentación resulta de utilidad para el estudio que efectuará la Comisión luego de la notificación de la operación de concentración objeto de esta consulta, permitiendo el conocimiento, en su caso, de las relaciones jurídicas y económicas de esos accionistas en el mercado analizado. No obstante ello, y de acuerdo a lo manifestado por el presentante, las Normas de Procedimiento para el Trámite de Notificaciones Obligatorias de Concentraciones Económicas Previstas en el Capítulo III de la Ley N° 25.156, preveen en el Artículo 8° que “El presentante de la notificación obligatoria podrá solicitar la confidencialidad parcial o total de datos, informes o documentos que la misma contenga. En cualquiera de estos casos deberá individualizar claramente la información, datos o documentos cuya reserva pretende, justificando tal petición y suministrando, además, un resumen no confidencial del contenido de dicha información, datos o documentos”. Asimismo, el Artículo 9° dispone que “No revestirán carácter confidencial aquellos datos, documentos o información contenidos en la presentación que se encuentren públicamente disponibles”. Finalmente, el Artículo 10° establece que “Los datos, documentos e información cuya confidencialidad sea otorgada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, sobre la base de pautas de razonabilidad, serán incorporados al expediente en anexos separados”.

En este sentido, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia reitera al presentante la obligatoriedad de brindar copia del libro del Registro de accionistas, a fin de cumplimentar el Formulario F1, sugiriendo al mismo solicite, al efectuar la presentación que le compete, la confidencialidad de la mencionada documentación.


LIC. MARÍA TERESA
VOCA


LIC. MARÍA TERESA
VOCA


LIC. DIEGO RETRECOLL
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE